

PRESENTACION DE MEMORIAL

Julian Hernández <hernandez.llanos@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Buenas Tardes.

Señores.

JUZGADO 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por medio del presente remito memorial con destino al siguiente proceso.

RAD: 2022-468

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES SOLANO VENERO

DEMANDADO: FARITH YUSEFF CORDOBA ALEMAN.



JULIAN HERNANDEZ LLANOS
Representante legal
3127872221 - 3227306424
jurissolution_@hotmail.com



Señores.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF.: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EXTRAPROCESAL DE BLANCA NIEVES SOLANO VENERO CONTRA FARITH YUSEFF CORDOBA ALEMAN

RAD: 2022-468.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, encontrándome dentro del término que la ley me otorga, me dirijo ante el despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto calendarado el mismo el 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se rechaza de plano la solicitud de MEDIDA CAUTELAR EXTRAPROCESAL solicitada, y que sustento a continuación.

El despacho sustenta su decisión en base lo establecido en el artículo 4 y 18 de la ley 294 de 1996, así como también los numerales 8 y 19 del artículo 21 del C.G.P., sin embargo considero existe un yerro como quiera que omite darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, en donde como medida preventiva se establece la posibilidad de solicitar ante autoridad judicial “Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente.”

En ese sentido al ser el objeto de la medida cautelar un bien sujeto de registro, existe la posibilidad de solicitar de acuerdo a lo establecido en la precitada norma, el embargo del mismo.

Se debe tener presente además que no se trata de un proceso de divorcio el que origina la solicitud de la medida preventiva, sino unas situaciones de violencia intrafamiliar que se presentaron en el matrimonio de mi representada, por lo que encuentro ajustado impartir tramite a la solicitud.

Vale la pena destacar que de acuerdo literal l del artículo 17 de la ley 2126 de 2021 “Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. **Esta medida será decretada por Autoridad Judicial**”.

En el entendido que la norma citada no especifica competencia alguna, mientras se inicia el proceso de Divorcio y Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, consideramos efectivo realizar la solicitud de la medida cautelar ante los despachos civiles de familia en la ciudad de Barranquilla.

Así las cosas, solicito revocar las decisiones proferidas por el a quo dentro de la presente acción y en su lugar proceda a conceder el amparo solicitado.

Del señor Juez, cordialmente,



JULIAN HERNANDEZ LLANOS

C.C. NO. 1.144.072.785

T.P. NO. 333.109 DEL C. S DE LA J